

**DECRETO DE ALCALDÍA****APROBACIÓN CONVOCATORIA AYUDAS ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR DE LOS ALUMNOS/AS ESCOLARIZADOS EN EL SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL (3 A 6 AÑOS) ASÍ COMO EN LA ETAPA EDUCATIVA OBLIGATORIA CURSO 2023-2024**

A la vista de que se pretende llevar a cabo convocatoria de ayudas destinadas a la Adquisición de Material Escolar de los alumnos/as escolarizados en el segundo ciclo de Educación Infantil así como en la etapa obligatoria y de acuerdo con los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha
Providencia de Alcaldía	29/08/2023
Informe de Secretaría	20/09/2023
Fiscalización Fase A	20/09/2023

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las facultades que me confiere la legislación vigente, HE RESUELTO:

Primero.- Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones por procedimiento de concurrencia competitiva en materia de ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR DE LOS ALUMNOS/AS ESCOLARIZADOS EN EL SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL (3 A 6 AÑOS) ASÍ COMO EN LA ETAPA EDUCATIVA OBLIGATORIA CURSO 2023-2024 con el texto a continuación se transcribe:

➤ **ARTÍCULO PRIMERO**

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN/BASES REGULADORAS

El objeto de esta convocatoria es la concesión en régimen de concurrencia competitiva, por parte del Ayuntamiento de Loriguilla, de ayudas destinadas a la adquisición de material escolar de los alumnos/as escolarizados en el segundo ciclo de educación infantil (3 a 6 años) así como en la etapa educativa obligatoria.

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 886/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en





el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Loriguilla.

Gastos subvencionables

Se considerará material escolar subvencionable a efectos de la presente convocatoria:

- Material de escritorio y fungible: lápices, bolígrafos, elementos para borrar, clips, sacapuntas, reglas, cuadernos, folios y similares.
- Material no fungible: clasificadores, archivadores, estuches, calculadoras, agendas, compases, mochilas, libros de lectura y similares.
- Elementos de manualidades para la práctica de la Educación Artística, Educación Plástica y Visual, Música.

Solo resultará subvencionable aquel gasto correctamente justificado de manera indubitada responda a la naturaleza de la actividad subvencionada pudiendo realizar el órgano gestor las averiguaciones necesarias para determinar el tipo de gasto.

Gastos no subvencionables

Con carácter general no resultarán subvencionables aquellos gastos realizados en etapas educativas distintas al segundo ciclo de educación infantil (3 a 6 años) así como en la etapa educativa obligatoria.

Tampoco resultarán subvencionables aquellos gastos que no respondan a la naturaleza de material escolar o que de manera no indubitada puedan considerarse como tal.

En caso de que se presenten facturas que recojan material escolar que no pueda identificarse de forma clara no resultará subvencionable.

➤ ARTÍCULO SEGUNDO

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Podrán acceder a estas ayudas las familias cuyos hijos/as reúnan los siguientes requisitos:

- Estar matriculado como alumnado en algún curso del Segundo Ciclo de Educación Infantil (3 a 6 años, de Educación Primaria Obligatoria o Educación Secundaria Obligatoria para el curso académico correspondiente.





- Estar empadronado en Loriguilla y residir la unidad familiar al completo en el momento de formular la solicitud. A tal efecto, en la solicitud se recogerá declaración responsable de las personas que componen la unidad familiar.
- Cumplir con los requisitos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable para tener la consideración de beneficiario/a.

➤ **ARTÍCULO TERCERO**

DOCUMENTACIÓN A APORTAR:

- Modelo de solicitud cumplimentado.
- Copia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o Número de Identificación de Extranjería (N.I.E) de las madres, padres o representantes legales con el que conviva el solicitante.
- Copia libro de familia de todos los miembros de la unidad.
- Acreditación de haber recibido plaza escolar para el curso correspondiente y justificante de escolarización.

En caso de aquellos/as alumnos/as que se encuentren matriculados/as en el CEIP W.A Mozart de Loriguilla y cursando Educación Primaria la consulta se hará de oficio por parte del Ayuntamiento.

Necesariamente el alumnado matriculado en Segundo Ciclo de Educación Infantil (3-6 años) y aquel que no lo esté en el CEIP W.A Mozart de Loriguilla tendrá que aportar el justificante de escolarización.

- Declaración responsable insertada en el modelo de solicitud que incluirá:
 - Declaración responsable, de no encontrarse incurso en los supuestos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Declaración responsable, del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - Declaración responsable, de no tener deudas tributarias pendientes con el Ayuntamiento de Loriguilla.
 - Declaración responsable de haber justificado cualquier subvención/ayuda municipal que le haya sido concedida con anterioridad.
 - Declaración responsable que las facturas aportadas para la acreditación del gasto, no han sido o serán presentados para justificar otras ayudas destinadas a sufragar el mismo objeto.
 - Identificación de las personas que componen la unidad familiar a efectos de





la subvención.

- Justificantes de la compra de **MATERIAL ESCOLAR y PAGO** para el curso académico correspondiente desde el 1 de julio del año en curso hasta la fecha de la solicitud. Las facturas deberán estar expedidas a nombre del padre/madre/tutor legal con detalle del material.

Asimismo para acreditar el pago se aportará justificante de pago bancario, transferencia y si se ha efectuado en efectivo la factura deberá recoger que ha sido pagada. Aquellos gastos que no se encuentren soportados por facturas y justificantes de pago no serán tenidos en cuenta ni serán objeto de subsanación.

➤ ARTÍCULO CUARTO

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE LA AYUDA E IMPORTE MÁXIMO DE LA AYUDA

La forma de determinar la cuantía individual de la ayuda será la siguiente:

- Ayuda lineal para todos/as los/as solicitantes que cumplan los requisitos: 90€

En el caso de aportar justificantes de gasto por debajo de la cuantía de 90€ la subvención a percibir será la justificada.

La aplicación presupuestaria a la que se imputa la subvención es la 32600-48001. El crédito disponible es de 8.850,46€ respectivamente.

➤ ARTÍCULO QUINTO

ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y EL PLAZO EN QUE SERÁ NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN.

El órgano competente para la ordenación, instrucción y propuesta de resolución del procedimiento de concesión de la subvención así como resolución será la Concejalía Delegada.

El plazo máximo para notificar la resolución será de 4 meses desde el momento en el que se produzca la convocatoria no pudiendo este superar los meses de acuerdo con lo establecido





por el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución se podrán interponer los recursos pertinentes según lo establecido por el Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a partir de la fecha de publicación de la resolución de la convocatoria en la página web y Sede Electrónica.

➤ **ARTÍCULO SEXTO**

RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD DE LAS PRESENTES AYUDAS

Las presentes ayudas serán incompatibles con cualquier otra ayuda destinada al mismo fin.

➤ **ARTÍCULO SÉPTIMO**

CAUSAS DE DENEGACIÓN

La ayuda económica se denegará (o se revocará en el caso de haber sido ya concedida) por los siguientes motivos:

- Por falsear o incumplir alguno de los requisitos establecidos en la presente convocatoria y en la legislación aplicable.
- Por presentar dos solicitudes a nombre de la misma persona.
- Por disponer de una ayuda de otra Administración Pública o Privada por el mismo concepto.
- Por no corresponder el gasto efectuado al objeto de la convocatoria.
- Por no declarar todas las personas empadronadas en el domicilio que componen la unidad familiar.
- Por no presentar correctamente la justificación económica o aportar documentación de la que se derive la existencia de incongruencias entre las facturas y los pagos realizados.

➤ **ARTÍCULO OCTAVO**

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN

Presentación de solicitudes: Las solicitudes se ajustarán al modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento de Loriguilla, y que se adjunta en el presente documento anexo.

Las solicitudes se presentarán junto con aquella documentación requerida en presente





ordenanza por registro de entrada en el ayuntamiento en un plazo de DÍEZ DÍAS HÁBILES, contados desde el siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Una vez recibidas las solicitudes se comprobará la documentación aportada y en su caso se realizará requerimiento para que se subsane la documentación que proceda de conformidad con lo establecido por el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tal efecto se publicará un listado en la web municipal y Sede Electrónica del Ayuntamiento con los requerimientos y documentación a subsanar en el plazo de 10 días hábiles.

Evaluación de las solicitudes presentadas: Recibidas las solicitudes y en su caso, subsanadas, se procederá a la valoración de las mismas, de acuerdo con los criterios de baremación, elevando propuesta de resolución sobre las ayudas concedidas y denegadas, así como las cantidades y causas de denegación.

Fiscalización y aprobación de las ayudas: la propuesta de concesión de las ayudas se remitirá para su fiscalización previa y se elevará al órgano competente para su resolución.

Publicación de las listas de alumnos/as beneficiarios/as: Atendiendo a la resolución emitida por la Alcaldía-Presidencia, se confeccionará el listado con el alumnado beneficiario y no beneficiario, que será publicado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento así como en la web municipal.

Pago de las ayudas: El pago de las ayudas se efectuará directamente a los beneficiarios en la cuenta bancaria indicada en la solicitud.

➤ ARTÍCULO NOVENO

MEDIO DE NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de la publicidad de la concesión de las ayudas en la web del Ayuntamiento, Sede Electrónica y Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Ello sin perjuicio de los requerimientos que en su caso pudieran efectuarse que se publicarán en la web municipal y Sede Electrónica.

SEGUNDO. Registrar la información a incluir en la BDNS por los medios electrónicos que ésta proporcione, acompañada del texto de la convocatoria y de su extracto.

Lo manda y firma el Concejal Delegado, de conformidad con la Resolución de Alcaldía 434/2023 de 17 de junio, a la fecha de la firma electrónica que figura al





margen, de lo que, como secretario-interventor, doy fe, a los efectos previstos en el artículo 3.2.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación nacional.

